



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Proyecto de Ley Sobre el Trabajo a Distancia o Teletrabajo

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el teletrabajo es una modalidad de realización y organización del trabajo donde la prestación laboral al empleador se lleva a cabo mediante la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación fuera del ámbito físico donde está el contratante en forma total o parcial;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dado los avances tecnológicos, el universo de trabajadores a distancia o teletrabajadores ha aumentado exponencialmente, constituyendo un grupo importante de personas, con derechos y obligaciones, los cuales no poseen la debida protección como empleados.

CONSIDERANDO TERCERO: Que se hace necesario tomar las medidas para la regulación y protección de los trabajadores y, a su vez, abrir un abanico de opciones de crecimiento y diversificación en la prestación de servicios a los empresarios y emprendedores.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es obligación del Estado regular todo lo relativo al trabajo, en cumplimiento con la Constitución de la República y los tratados internacionales sobre la protección del trabajador.

Vista: La Constitución de la República

Vista: La Ley 11-92, del, Código de Trabajo de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY: CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto regular todo lo relativo al trabajo a distancia o teletrabajo en la República Dominicana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio nacional.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA
CAPITULO II
DEL TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO

Artículo 3. Definición de trabajo a distancia. El trabajo a distancia o teletrabajo, es aquel que se realiza fuera de los locales de la empresa, mediante la utilización de medios automáticos, de telecomunicaciones y análogos.

Artículo 4. Regulación contractual. El contrato de trabajo a distancia regula el desempeño de labores sin la presencia física del trabajador en la empresa, con la cual mantiene conexión por medios informáticos y de telecomunicaciones y análogos, que a su vez permiten al empleador ejercer el control y la supervisión de las mismas.

Artículo 5. Indicadores del trabajo a distancia. Son indicadores de la subordinación del trabajador a distancia o teletrabajo:

- 1) La asignación por el empleador del trabajo que debe realizarse;
- 2) La provisión de los equipos y herramientas tecnológicas; y
- 3) La recepción por parte del empleador de los resultados del trabajo asignado.

Artículo 6. Condiciones. Si el trabajo a distancia no forma parte de la descripción inicial del puesto, la decisión de pasar a trabajar es reversible, por acuerdo entre las partes.

Párrafo I. La reversibilidad puede implicar una vuelta al trabajo en locales de la empresa a solicitud del trabajador o del empleador.

Párrafo II. Las modalidades de esta reversibilidad se establecerán por acuerdo entre las partes.

CAPITULO III
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR Y TRABAJADOR

Artículo 7. Deberes y obligaciones del empleador. Todo empleador en un trabajo a distancia o teletrabajo tendrá los siguientes deberes y obligaciones:



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

- 1) Será responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar que la transmisión de los datos y reportes utilizados y producidos por el trabajador a distancia cuente con niveles adecuados de seguridad;
- 2) Debe respetar la vida privada del trabajador a distancia;
- 3) Si el trabajo a distancia es realizado en el domicilio del trabajador, las visitas al local de trabajo deben limitarse al control de la actividad laboral y de los respectivos equipos, y ser efectuadas previo aviso, en presencia del trabajador o de la persona que designe.
- 4) No podrá acceder al correo electrónico personal u otros medios informáticos que pertenezcan al trabajador sin consentimiento de éste y, en caso de obligación, el acceso tendrá lugar en presencia de un inspector de trabajo.
- 5) Si se instala un sistema de vigilancia, este debe ser proporcional al objetivo perseguido e introducido en cumplimiento de normas técnicas sobre las pantallas de visualización: en todo caso, el trabajador a distancia deberá ser informado de la existencia del sistema de vigilancia y, en ningún caso, este sistema podrá implicar la intromisión en la vida íntima o pudor del trabajador o de su familia.

Artículo 8. Derechos de los trabajadores. Los trabajadores a distancia tendrán los mismos derechos que las personas que realizan labores en las locales de la empresa, con métodos y medidas tradicionales.

Artículo 9. Obligaciones del trabajador. El trabajador a distancia es responsable de mantener, preservar y asegurar la confidencialidad de los datos suministrados y de mantener y preservar los equipos y herramientas tecnológicos suministrados para la ejecución del trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Ing. Adriano Sánchez Roa
Senador de la República
Provincia Elías Piña

Dr. Luis René Canaán Rojas
Senador de la República
Provincia Hermanas Mirabal

Ing. Pedro Alegría Soto
Senador de la República
Provincia San José de Ocoa

Lic. Arístides Victoria Yeb
Senador de la República
Provincia María Trinidad Sánchez